



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-012-2015-00397-00
Demandante	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE HUBER NEY ESPINAL ZAPATA
Decisión	REQUIERE PREVIO TERMINAR ORDENA TRASLADO DELCREDITO
Auto de S. N°	1722V (1181) 4

Previo a resolver el memorial que antecede, el Despacho requiere a la parte demandante para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico la solicitud de terminación toda vez que de donde recepciona la misma no coincide con el que se encuentra registrado en el SIRNA.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

Así mismo se requiere al apoderado de la cesionaria para que se sirva acreditar y aclarar si la facultad concedida en el mandato se extiende a la obligación que acá se está demandando toda vez que el certificado de existencia y representación aportado², señala que el mismo se encuentra limitado a los negocios de la ZONA PACIFICA.

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

² Página 21

De otro lado, procédase por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b69a64eb702db0c617e32e903c03b66aabf0947f0f0c496f868266a6287ace0

Documento generado en 29/07/2021 02:24:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>